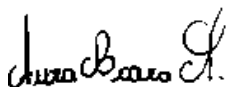


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 01 de febrero de 2021. Señora Jueza, Se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito, la parte demandada guardo silencio, además de lo anterior se informa que COLPENSIONES consigno título judicial 442100000978332 de fecha 23 de septiembre de 2020 por valor de \$150.000 correspondiente a costas ordinarias, que la apoderada de la demandante solicita se le haga entrega de dicho título, que la mandataria judicial tiene facultades para recibir conforme al poder obrante en el folio 1 del expediente. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SEGUIDO POR REBECA DOLORES SANCHEZ PAREJO
contra COLPENSIONES. **RADICACION 47.001.31.05.002.2017.00135.00**

Que la parte demandante presentó liquidación de crédito por valor de **\$309.133 M/L.**, suma que se encuentra acorde con lo ordenado en auto de fecha 03 de febrero de 2020, donde se ordenó seguir la ejecución.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., se aprobara la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que se verifica que COLPENSIONES realizó consignación por **valor de \$150.000** por concepto de costas ordinarias, Hágase entrega a la Dra. DIANA CECILIA CAMPO PACHECO con C.C. No. 26.719.996 de Ciénaga, en calidad de apoderada de la demandante REBECA DOLORES SANCHEZ PAREJO, el título judicial No. 442100000978332 del 20 de septiembre de 2020, por valor **\$150.000 M/L.**

Como quiera que en el presente asunto queda pendiente la suma de **\$159.133**, respecto a la liquidación del crédito y así mismo la medida cautelar decretada en el proceso que se comunicara mediante oficio N° 1668 del 22 de noviembre de 2019, reiterada mediante oficio 201 del 10 de febrero de 2020, que el Banco de Occidente mediante oficio BVRC 61312 de fecha 17 de febrero de 2020, informo al despacho que había dado cumplimiento a

la medida de embargo en el 100% del valor ordenado, pero solicita se informe si ya cobro ejecutoria la sentencia o providencia, solicitando se ratifique la medida, que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 se ordenó requerir a la entidad bancaria para que diera cumplimiento a la orden de embargo y no se avizora en el expediente que los oficios correspondiente fueran retirados por la parte interesada, se hace necesario que se ratifique la medida cautelar decretada tal como se dijo en auto de fecha 26 de febrero de 2020, aclarándose al Banco de Occidente, que el monto de embargo por el cual debe proceder a dar cumplimiento, es la suma de **\$159.133** teniendo en cuenta que COLPENSIONES cancelo la suma de \$ 150.000 por concepto de costas. Oficiese.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante en la suma de **\$309.133 M/L.**, de acuerdo a lo dicho en precedencia en este auto.

SEGUNDO: Hágase entrega a la Dra. DIANA CECILIA CAMPO PACHECO con C.C. No. 26.719.996 de Ciénaga, en calidad de apoderada de la demandante REBECA DOLORES SANCHEZ PAREJO, el título judicial No. 442100000978332 del 20 de septiembre de 2020, por valor **\$150.000 M/L.**

TERCERO: Ratifiquese la medida cautelar decretada, aclarándose al Banco de Occidente, que el monto de embargo por el cual debe proceder a dar cumplimiento, es la suma de **\$159.133 M/L.**, teniendo en cuenta que COLPENSIONES consigno el valor de las costas ordinarias. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

